

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A PACINI Y COMPAÑÍA
SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1190

SANTIAGO, 31 DE MAYO DE 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “D.S. N° 38/2013”, o “Reglamento ETFA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a los artículos 2° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia (en adelante, “SMA”) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras circunstancias que hagan que el plazo concedido sea adecuado al requerimiento de la Superintendencia.

3. Que, la letra u) establece el deber de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos individualizados en el artículo 2° de la LO-SMA.

4. Que, la letra n) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento cualquiera de toda otra norma de carácter ambiental que no tenga establecida una sanción específica. A su vez, el artículo 35 d) establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia, el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de el incumplimiento por parte de entidades técnicas acreditadas por la Superintendencia, de los términos y condiciones bajo las cuales se les haya otorgado la autorización, o de las obligaciones que esta ley les imponga.

5. Que, precisamente en relación al literal d) del artículo 35, de la LO-SMA, con fecha 27 de mayo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la misma norma, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-068-2020, con la formulación de cargos en contra de Inspecciones Ambientales SEMAM SpA, en su calidad de Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), todo lo cual consta en la Resolución Exenta N° 1/D-068-2020. El cargo imputado en dicha oportunidad fue el siguiente: *"[i]ncumplimiento de la incompatibilidad absoluta a la cual se encuentra sujeta una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, respecto al ejercicio de actividades de fiscalización ambiental y el ejercicio de actividades de consultoría de elaboración de estudios y declaraciones de impacto ambiental, sin informar de dicha situación a la Superintendencia del Medio Ambiente, debiendo hacerlo."*

6. Que, en relación al hecho infraccional imputado, tal como se señala en la Resolución citada previamente, el posible incumplimiento de la incompatibilidad absoluta por parte de SEMAM involucraría a Pacini y Compañía SpA, estableciéndose *"[...] la existencia de elementos suficientes para establecer que ambas funcionarían, en la práctica, como una sola sociedad."* (considerando 38, Res. Ex. N° 1/Rol D-068-2020).

7. Que, en dicho procedimiento sancionatorio, Inspecciones Ambientales SEMAM SpA presentó, con fecha 24 de junio de 2020, un Programa de Cumplimiento ante esta Superintendencia -el cual fuera, posteriormente, rechazado, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-068-2020, de fecha 18 de agosto de 2020-, donde adjunta, entre otros antecedentes, **una copia simple de escritura pública de compraventa de acciones de Pacini y Compañía SpA**, de doña Beatriz Lorena Contreras Guajardo a Paulina Alejandra Pacini Barraza, firmada ante Notario Público Suplente don Luis Zapata Chavarría, con fecha 16 de octubre de 2018, en la Primera Notaría de Maipú de don Manuel Cammas Montes.

8. Que, conforme a lo señalado, esta Superintendencia se encuentra en la necesidad de contar con antecedentes que se encuentran en poder de Pacini y Compañía SpA, para la resolución del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-068-2020.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A PACINI Y COMPAÑÍA SPA, RUT N° 76.030.819-6, en los siguientes términos a saber:

- a) Copia simple del registro de socios vigentes de Pacini y Compañía SpA, correspondiente a los datos tributarios de la sociedad disponible en el Servicio de Impuestos Internos, correspondiente a los años 207, 2018, 2019 y 2020.
- b) Copia de protocolización de escritura pública de compraventa de acciones de doña Beatriz Lorena Contreras Guajardo a Paulina Alejandra Pacini Barraza, firmada ante el Notario Público Suplente don Luis Zapata Chavarría, en la Primera Notaría de Maipú de don Manuel Cammas Montes, con fecha 16 de octubre de 2018.
- c) Estados financieros de la sociedad, correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019.
- d) Copias de facturas correspondientes a la prestación de los siguientes servicios, identificados en Res. Ex. N° 1/Rol D-068-2020:
 - i) “Estudio acústico y vibraciones”, presentado como Anexo 4.a de la DIA de proyecto “Arboleda Lantaño 1 y 2”;
 - ii) “Estudio acústico y vibraciones”, presentado como Anexo 11 de la primera Adenda del proyecto “Edificio Vivaceta”;
 - iii) “Estudio acústico y de vibraciones”, presentado como Anexo 19 de la Adenda complementaria del proyecto “Terminal Cerros de Valparaíso TCVL”;
 - iv) “Estudio de Evaluación Ruido”, presentado como Anexo 3.2 de la DIA de proyecto “Planta Fotovoltaica El Melón”;
 - v) “Línea Base de Ruido y Vibraciones”, presentado como Anexo 2.2 del EIA de proyecto “Sistema de Transmisión S/E Pichirropulli - S/E Tineo”.

II. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento sancionatorio se encuentra asociada la presentación. Los archivos adjuntos deben enviarse en formato PDF.

La información requerida a **Pacini y Compañía SpA**, deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **7 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente Resolución.

III. HACER PRESENTE que cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al correo electrónico @sma.gob.cl y @sma.gob.cl, haciendo referencia a la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=
@sma.gob.cl
Fecha: 2021.05.31 16:55:57 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

MMR/PAC

Carta Certificada:

-Representante legal de Pacini y Compañía SpA, domiciliado en Av. Pajaritos 3195, Oficina 1010, Maipú, Santiago.

CC:

- Sección de Conformidad Ambiental, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.